



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Cotopaxi</i>	
PROCESO No. <i>✓</i> <i>146- 2007</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>Infracción Electoral</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Jaime Hiluz</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral <i>OJ -> Funguruz</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cevallos</i> <i>Dra. Pazos</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

-1-
uno



POLICIA NACIONAL
COMANDO DE POLICIA "COTOPAXI N° 13"
II DISTRITO

Of. 2009-1113-CP-13
Latacunga, Abril 28 de 2009

Señor.
Dr. GERARDO RUEDA OSORIO
PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI.
En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito remitir a Usted, copia certificada del Oficio N° 2009-0336-SR-CP-13, fechado 27 de abril del presente año, en el cual adjunta el parte policial en el que el Parte Policial sobre la no entrega de la Citación al Sr. Silva Luzuriaga Jaime Isaac mismo que se encontraba con aliento a licor y cumpliendo como Presidente de la mesa N° 11 (femenino), elaborado por el señor Sgop. de Policía Segundo Eduardo Bassates, Responsable del recinto Electoral de la Parroquia Mulalillo.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Lic. Carlos Castro Sánchez
TCNL. DE POLICÍA DE E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA COTOPAXI No. 13. Acc
Distributivo.
Original. Destino
Copia 01. Arch. CP-13
CCS/wyl.



CNE		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
		DELEGACION DE COTOPAXI	
SECRETARIA			
FECHA:	28.04.09	HORA:	11:35
RECIBIDO POR:	Julio		
No. DE FOJAS:	3		
_____ FIRMA			

Dirección: Avda. General Proaño y Juan Abel Echeverría
Teléfono: 812-616 812-683

LATACUNGA-ECUADOR
www.policiaecuador.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION DE COTOPAXI	
SECRETARIA	
FECHA:	28.04.09 HORA: 11:35
RECIBIDO POR:	Julio
No. DE FOJAS:	3
_____ FIRMA	



-2-
dos

Remite a Delegación Provincial de Gobierno
CNE

Republica del Ecuador
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DESTACAMIENTO DE POLICIA DEL SERVICIO RURAL COTOPAXI No. 13

Oficio No. 2009-0336-SR-CP-13
Salcedo, abril 27 del 2009

Señor Crnl. de Policía de E.M.
Lic. Luis Ernesto García Portilla
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA COTOPAXI No 13
En su despacho.-

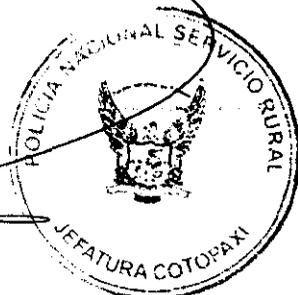
De mi consideración.

Mediante el presente, muy respetuosamente me permito remitir a usted, copia del parte policial de fecha abril 26 del 2009, suscrito por el señor Sgop. Segundo Eduardo Bassantes, Responsable del Recinto Electoral de la Parroquia Mulalillo, La no entrega de citación al Sr. Silva Luzuriaga Jaime Isaac el mismo que estaba con aliento a licor y cumplimiento como Presidente de la mesa Nro. 11(femenino).

Particular que pongo en su conocimiento señor Crnl, para los fines consiguientes.

Del señor Coronel, muy atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten signature]



Óscar Quelal Paredes
Teniente de Policía
JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO RURAL DEL CP-13 (ACC)
OQP/mccb.

DISTRIBUTIVO:
ORIGINAL: Comando
COPIA 1: ARCHIVO SR.

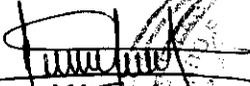
COMANDO EN JEFE
LATACUNGA - ECUADOR
RECIBIDO

OFICIO No. _____
FECHA 27-04-2009
FIRMA *[Signature]*

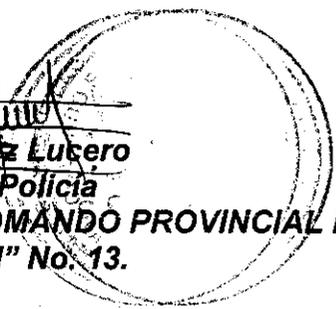
NOTA 6150

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA
"COTOPAXI" No. 13, TIENE A BIEN CERTIFICAR QUE LA PRESENTE
DOCUMENTACIÓN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA.**

Latacunga, Abril 28 de 2009


Wilger Yáñez Lucero
Cbos. de Policía

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA
"COTOPAXI" No. 13.**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

83C18D72-85C3-48CE-8714-78491D481135

- 4 -
cuatro

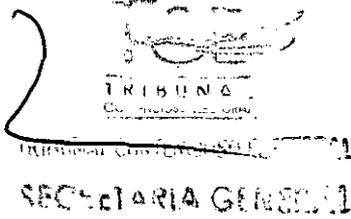


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

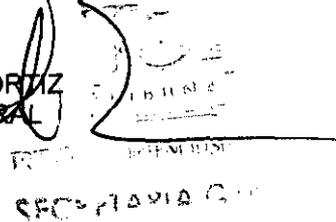
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las once horas y cuarenta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI en contra de JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, en: 0 foja(s), adjunta dos oficios y un parte.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0146.- CERTIFICO, Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

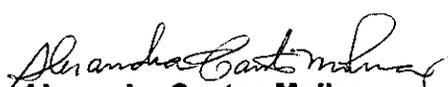
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



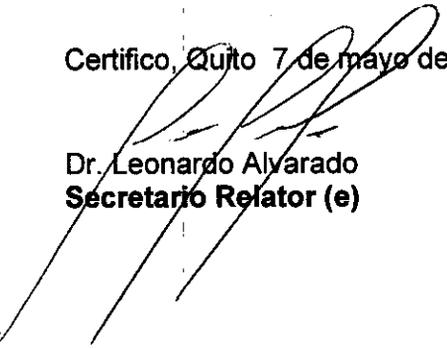
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, en cuatro fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

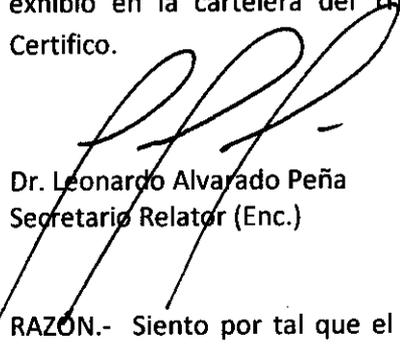
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2009, las 9H30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 146-2009, ingresado con dos oficios y un parte en la Secretaría General de este Tribunal, de cuyo contenido se presume que el señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, portador de la cédula de ciudadanía Nro.050261156-9, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, al encontrarse en el interior del recinto electoral con aliento a licor cumpliendo la función de Presidente de mesa No. 11, en la Escuela Luis A. Martínez, hecho ocurrido el día 26 de abril del 2009, en la parroquia Mulalillo, perteneciente a la provincia de Cotopaxi,. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor ciudadano JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, en la parroquia Mulalillo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 2 de septiembre de 2009, a las 14h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes, Jefe Provincial del Servicio Rural del CP-13, responsable de elaborar el parte informativo, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 13 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Cotopaxi. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

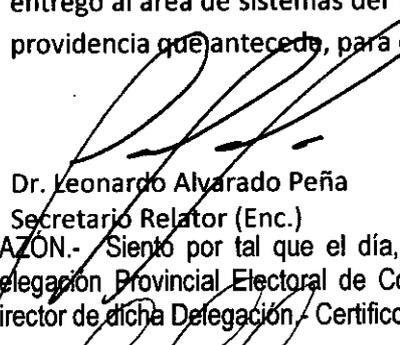
Certifico, Quito 7 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

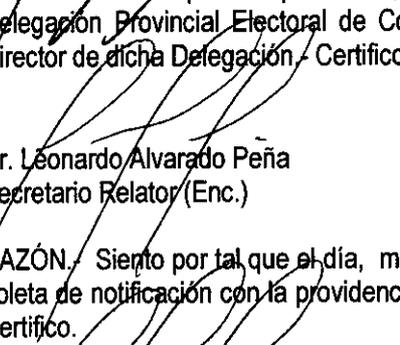
RAZÓN.- Siento por tal que el día, domingo diez de mayo de dos mil nueve, a las 10h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

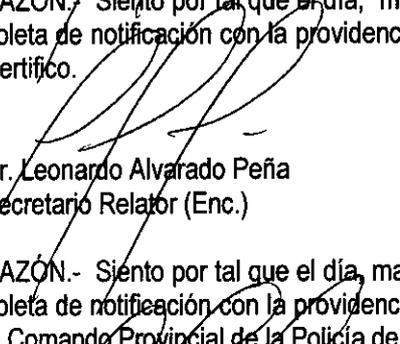
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 10h11, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

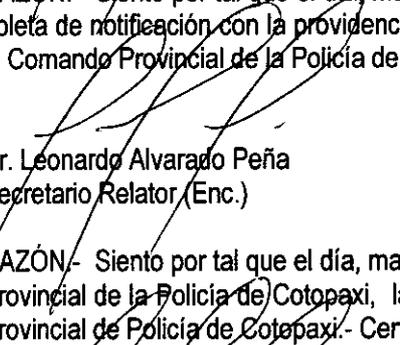
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 10h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

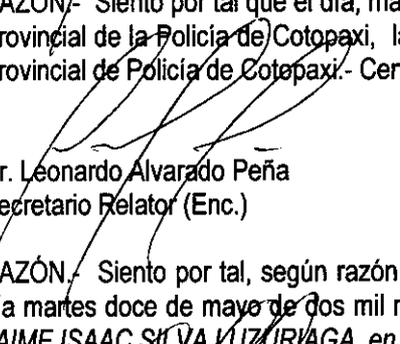
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 12h30, se entregó en persona la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en Cotopaxi.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

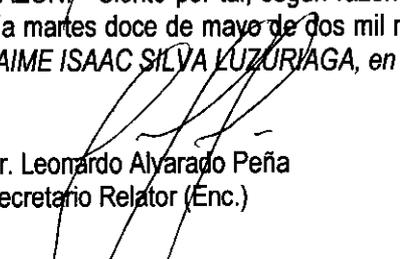
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h00, se entregó, en persona la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Teniente de Policía, señor Oscar Quelal Paredes, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi,- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 15h20, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

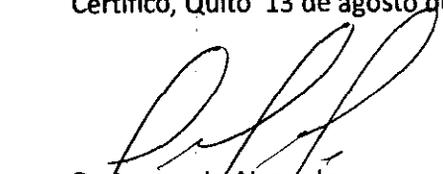
RAZÓN.- Siento por tal, según razón sentada por el señor Gustavo León Romero, Citador-Notificador del TCE, el día martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h00, "entregue en persona la boleta de citación para el señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, en manos de su madre, la señora MIRIAM LUZURIAGA...".- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

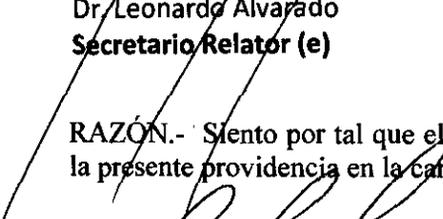
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 146-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2009.- Las 10h45.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 12 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA; conforme a lo dispuesto en providencia de 07 de mayo de 2009; 09h30, cíteselo por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Cotopaxi, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

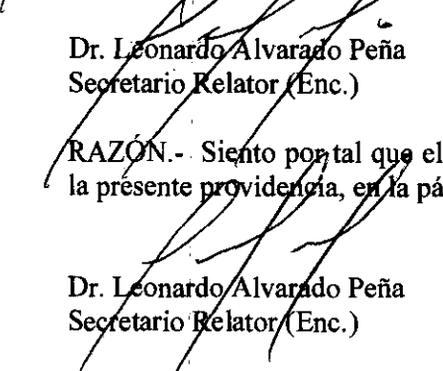
Certifico, Quito 13 de agosto de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de agosto de dos mil nueve, a las 15h35, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, diecisiete de agosto de dos mil nueve, a las 09h06, se publicó la presente providencia, en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

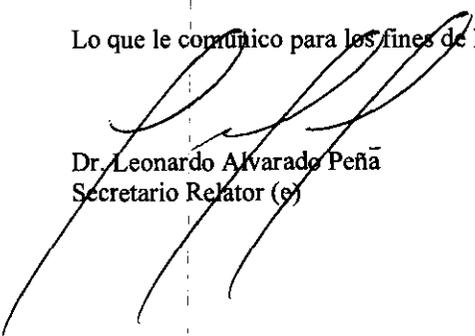
CAUSA 146-2009

Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2009, las 9H30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 146-2009, ingresado con dos oficios y un parte en la Secretaría General de este Tribunal, de cuyo contenido se presume que el señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, portador de la cédula de ciudadanía Nro.050261156-9, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, al encontrarse en el interior del recinto electoral con aliento a licor cumpliendo la función de Presidente de mesa No. 11, en la Escuela Luis A. Martínez, hecho ocurrido el día 26 de abril del 2009, en la parroquia Mulalillo, perteneciente a la provincia de Cotopaxi,. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor ciudadano JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, en la parroquia Mulalillo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 2 de septiembre de 2009, a las 14h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes, Jefe Provincial del Servicio Rural del CP-13, responsable de elaborar el parte informativo, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 13 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Cotopaxi. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 146-2009



Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

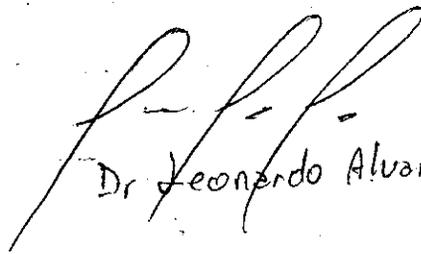
JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2009, las 09:30.-
VISTOS: Llegó a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 146-2009, ingresado con dos oficios y un parte en la Secretaría General de este Tribunal, de cuyo contenido se presume que el señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, portador de la cédula de ciudadanía Nro.050261156-9, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, al encontrarse en el interior del recinto electoral con afianzo a fiar cumpliendo la función de Presidente de mesa No. 11, en la Escuela Luis A. Martínez, hecho ocurrido el día 26 de abril del 2009, en la parroquia Mualillo, perteneciente a la provincia de Cotopaxi. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor ciudadano JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, en la parroquia Mualillo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 2 de septiembre de 2009, a las 14:00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Oscar Quejal Paredes, Jefe Provincial del Servicio Rural del CP-13, responsable de elaborar el parte informativo, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalado. **SEXTO.-** Téngase en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, para los fines legales pertinentes. **SEPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 13 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía Oscar Quejal Paredes, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Cotopaxi. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alejandra Santos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral
Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

0503009-16157

Razón.- Siento por tal, que la presente citación en la prensa, se
realizó en el diario "La Gaceta", el jueves 20. Agosto. 2009. Certificado.-

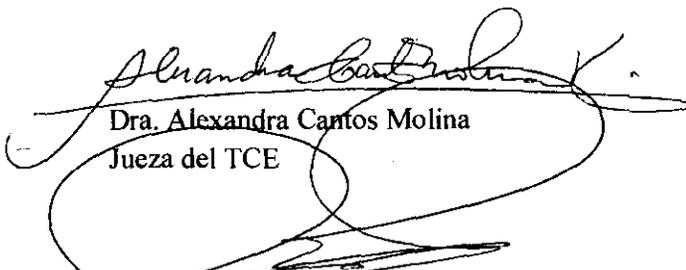

Dr. Fernando Alvarado Peña

-10-
días

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
146-2009**

En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, al los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en la calle Maldonado 107 y Antonio Vela, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Jaime Isaac Silva Luzuriaga, CC 050261156-9, acompañado de su abogado defensor Dr. Luis Eduardo Razo Vargas; así como el señor Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 7 de mayo de 2009, las 9h30, dentro de la causa signada con el N° 146-2009. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjuro y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Bueno señora juez, señor abogado, en la fecha y hora señalada me encontraba como jefe del servicio rural de Cotopaxi y llega a mi conocimiento el parte informativo elaborado por el señor Clase encargado del recinto electoral de Mulalillo, por lo que siguiendo con el respectivo órgano regular se procedió a oficiar al Comando Provincial de Policía Cotopaxi No 13 para que se realice los trámites de Ley correspondientes, cabe indicar que no fui yo el agente de policía que tomo el procedimiento en el recinto electoral. Eso es todo. La señora Jueza pregunta: Cuando interviene Usted. R: Cuando llega el parte por escrito; En que momento. R: Al siguiente día, que se elabora el parte policial; Quien elaboro el parte. R: El señor sargento que consta su nombre en el expediente. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor quien manifiesta: Siendo el día y la hora señalado para la respectiva audiencia de juzgamiento dentro de la presunta infracción No 146-2009 debo indicar su señoría, que, desde ya comienzo rechazando el parte policial elaborado por el señor agente de policía que consta en dicho expediente, por cuanto en el mismo se presume de que el señor Jaime Isaac Silva Luzuriaga estaba con aliento a licor, cuando en realidad señora Jueza aquí el defendido antes nombrado se encontraba con tratamiento médico, conforme en esta audiencia y en este momento me digno adjuntar un certificado médico y un documento en el que consta la medicación que estaba ingiriendo en ese momento; señora Jueza lo manifesté en un comienzo que impugnaba el parte policial por cuanto el mismo carece de veracidad de los hechos, nuestra Constitución garantiza plena y absolutamente a las personas, manifestando que, mientras a una persona no se le compruebe lo contrario no puede ser juzgado ilegalmente; en el supuesto y no consentido caso en el que nos amerita en este momento al hablar de que se presume de que el señor Jaime Isaac Silva, estaba supuestamente con aliento a licor nuestro Código Penal, manifiesta que en caso de duda lo mas favorable será para el reo, por estas consideraciones y por cuanto para establecer la causa al que se le imputa en este momento conforme a derecho se debe justificar con documentos esto es supuestamente el señor al que se le imputa en este momento se encontraba con aliento a licor, señora Jueza se debió haber justificado con un examen de alcoholemia caso y cosa que no existe en el expediente, de tal manera no se puede manifestar ni considerar que estaba con aliento a licor; de igual manera no se ha practica el examen psicosomático en la persona que supuestamente estaba con aliento a licor, por tales consideraciones, esta sala sabrá dictar lo pertinente, es decir absolviendo en todas y cada una de sus partes por cuanto no hay meritos para establecer dicha culpabilidad, señora jueza de igual manera incorporo en tres fojas útiles tres certificados debidamente otorgados por el señor párroco, por el señor teniente político de dicha parroquia, por el señor Presidente de

dicha Junta en la cual se demuestra que soy una persona respetada por todos quienes me conocen. Nada mas. El presunto infractor señor Jaime Silva se acoge al derecho al silencio. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h00, del miércoles 03 de septiembre a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 149h50 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el señor Teniente Oscar Quelal Paredes.

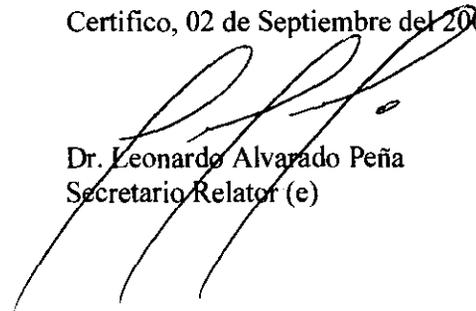


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE



Ten. Oscar Quelal Paredes
CC 0401072202

Certifico, 02 de Septiembre del 2009



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

GOBIERNO PARROQUIAL MULALILLO

REGISTRO OFICIAL Nº 195 27/10/2000

-12-
dca

Mulalillo, 2 de septiembre del 2009

CERTIFICADO

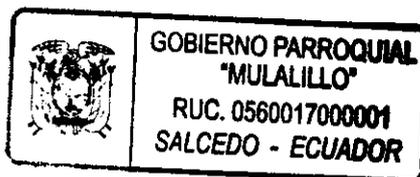
A petición verbal de la parte interesada CERTIFICO: Que el señor SILVA LUZURIAGA JAIME ISAAC, portador de la cedula de identidad Nº 050261156-9, oriundo de la parroquia Mulalillo vive en el barrio Santa Rosa, el mismo que ha demostrado ser una persona respetuosa, responsable y honorable. Cualidades por las cuales se ha ganado el respeto de todos quienes lo conocemos.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad pudiendo el interesado hacer uso del presente en lo que creyere conveniente.

Atentamente,



Sr. Jorge Velastegui
PRESIDENTE DEL GPM



DIOCESIS DE LATACUNGA

PARROQUIA SAN PEDRO DE MULALILLO

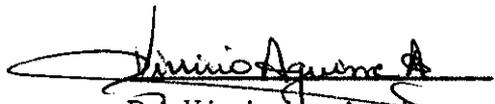
1 de Septiembre del 2.009

El Infrascrito Párroco certifica que conoce personalmente al joven JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, portador de la cédula número 050261156-9, quien ha demostrado muy buena conducta en su familia y dentro de la Comunidad Parroquial.

Además, siempre ha colaborado en todos los trabajos que miran abadelanto espiritual y material de la Parroquia.

También, nunca ha tenido problemas con la justicia. Es todo lo que puedo afirmar en honor a la verdad y puede hacer huso de este certificado para los fines consiguientes.

Atentamente


P. Vinicio Aguirre A.

Párroco



MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
GOBERNACION DE COTOPAXI
TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA DE MULALILLO

Mulalillo, 02 de Septiembre del 2009.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Teniente Político de la Parroquia de Mulalillo, Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi, a petición verbal de la parte interesada en forma legal y en honor a la verdad.

CERTIFICO: Que el Sr., SILVA LUZURIAGA JAIME ISAAC, portador de la CC. 050261156-9, de estado civil soltero, oriundo de la Parroquia Mulalillo vive en el barrrio Santa Rosa.

Revisando los archivos de esta Dependencia no ha cometido ningún tipo de infracción.

El mismo que ha demostrado ser una persona respetuosa, responsable de sus actos y honorable, cualidades que le han hecho merecedor del respeto de todos quienes le rodean.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso de la presente en lo que creyere conveniente.

Atentamente



[Handwritten signature of Sr. Manuel Pilapaxi]

Sr. Manuel Pilapaxi

Teniente Político de la Parroquia de Mulalillo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Latacunga, 3 de septiembre del 2009.- Las 11h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 146-2009; en tres fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 050261156-9, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la Escuela Luis A. Martínez, parroquia Mulalillo, perteneciente a la Provincia del Cotopaxi, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 17h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 11h40, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho el día domingo 3 de mayo de 2009, a las 09h50, y se ha asignado el número 146-2009. **c)** En providencia de 7 de mayo de 2009, a las 9h30, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes, para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 6 del expediente, consta el auto dictado con fecha 13 de agosto de 2009, a las 10h45, mediante el cual ante la imposibilidad de citación en persona, al presunto infractor señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, se dispone que se lo cite por la prensa. **e)** A fojas 8 de los autos, consta la publicación del extracto de citación al presunto infractor realizada en el Diario La Gaceta de la ciudad de Latacunga, el día jueves 20 de agosto de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2009, a las 9h30 y celebrada el 2 de septiembre de 2009, a las 14h10, se desprende: **a)** Que se receptó el testimonio del señor Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes, quien manifiesta: Que en la fecha señalada se encontraba como Jefe del servicio rural de Cotopaxi y llegó a su conocimiento el parte informativo elaborado por el señor clase encargado del recinto electoral de Mulalillo, por lo que siguiendo con el respectivo órgano regular, procedió a oficiar al Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13 para que realice los trámites de ley correspondientes. Que él no fue el agente de policía, que tomó el procedimiento en el recinto electoral. La Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral formula al testigo las siguientes preguntas: 1. Cuándo interviene usted?

e

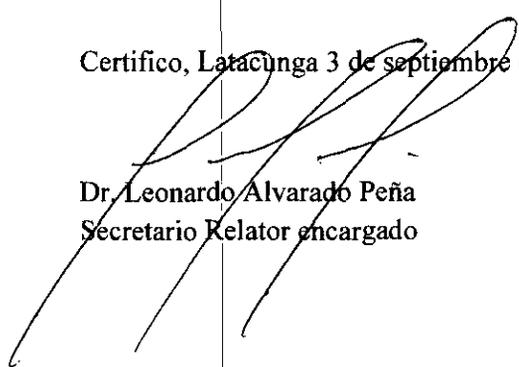
Respuesta: Cuando llega el parte por escrito. **2.** En qué momento? Al día siguiente de elaborado el parte; **3.** Quién elaboró el parte? El señor sargento que consta su nombre en el expediente. **b.** Alegato del Dr. Luis Eduardo Razo, abogado del presunto infractor, quien manifiesta: **b. 1.** Que rechaza el parte policial elaborado por el señor agente de policía, por cuanto se presume que el señor Jaime Isaac Silva Luzuriaga, se encontraba con aliento a licor, cuando en realidad su defendido, se encontraba en tratamiento médico. **b. 2.** Que la Constitución garantiza plena y absolutamente a las personas el no ser juzgadas ilegalmente. **b.3.** Que en el supuesto y no consentido caso en el cual se presume que su defendido estuvo supuestamente con aliento a licor, de conformidad al Código Penal vigente, se aplicará el principio de que en caso de dudas se aplicará lo más favorable para el reo. **b.3** Que se debió haber justificado con un examen de alcoholemia o practicado un examen sicosomático a su defendido para probar que se encontraba presumiblemente con aliento a licor, que dicha documentación no obra del expediente. **b.4** Que al no haber méritos suficientes para establecer la culpabilidad de su defendido, solicita se lo absuelva de los cargos imputados. Durante su intervención entregó como prueba a favor de su defendido: un certificado de salud, un documento en el que consta la medicación recetada al presunto infractor, así como tres certificados de honorabilidad otorgados por el párroco de la Parroquia Mulalillo, el Teniente Político de la Parroquia Mulalillo y el Presidente del Gobierno Parroquial de Mulalillo. **c)** El presunto infractor señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, se acoge al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** Que el señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, se acogió al derecho al silencio, esto es al derecho de no autoincriminación, garantía consagrada tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. **2.** Que el abogado defensor del presunto infractor, manifestó que su defendido, el día 26 de abril del 2009, se encontraba enfermo y siguiendo un tratamiento médico y como prueba de esta afirmación, presentó un certificado y una receta elaborados supuestamente, el 23 de abril de 2009, por un médico de una clínica particular. Además señaló que no se observa en el expediente documentos en los cuales se certifiquen que se practica algún examen técnico de alcoholemia, para constatar si su defendido se encontraba con aliento alcohólico. **3.** Con fecha 26 de abril de 2009, se suscribió

un parte policial informativo mediante el cual se informa del cometimiento de una supuesta infracción a la Ley Orgánica de Elecciones, al haberse detectado con aliento a licor, al ciudadano Jaime Isaac Silva Luzuriaga, Presidente de Junta receptora del voto No. 11 (femenino) en la Escuela Luis A. Martínez de la parroquia Mulalillo. El parte policial que consta a fojas 3 de los autos, fue elaborado por el Sargento Primero de Policía Segundo Eduardo Bassantes, en el mismo documento se observa que no se entregó al supuesto infractor boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral. 4. El agente de la policía que compareció a la audiencia oral de juzgamiento no elaboró el parte policial que sirvió de base para iniciar el presente juzgamiento. La intervención del Teniente de Policía Oscar Quelal se ciñó en comunicar y enviar a su órgano jerárquico superior, el parte policial que le fue remitido por otro agente del orden. En esas circunstancias su participación fue indirecta y no principal, por lo cual su testimonio no aporta elementos de convicción suficientes para determinar si el supuesto infractor, es responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. 5. No se ha podido verificar que el presunto infractor estuviere enfermo en el día de las elecciones, pues la documentación que presentó en la audiencia oral de juzgamiento, no hace fe en juicio. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.** Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 09 del Palacio de Justicia de Latacunga, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emití la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Latacunga, el 3 de septiembre de 2009, con la presencia de las partes procesales. La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.

Certifico, Latacunga 3 de septiembre de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 03 de septiembre del 2009, a las 16h20. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó al señor Jaime Silva, en el casillero judicial 09 del Palacio de Justicia de Cotopaxi, el día 03 de septiembre del 2009, a las 16h40. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con siete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y tres minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)